

SPM 3351-18

Manizales, Agosto 30 de 2018

Señora

OLGA LILIANA MOLINA PACHON

Calle 45 No. 29-24

Ciudad.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición

Radicado: GED 37597-18 del 29 de Agosto de 2018

Cordial Saludo:

De conformidad con el asunto de la referencia, nos permitimos dar respuesta a lo peticionado de la siguiente manera:

- 1- En la Oficina de Control Urbano cursa un proceso por presunta infracción a la norma urbanística a nombre de la Señora Olga Liliana Molina Pachón – en la Calle 45 No. 29-24- Expediente 571-2015; por las intervenciones constructivas que se venían adelantando en la parte posterior del inmueble; concernientes a la construcción de una losa de entrepiso en concreto y la instalación de la cubierta del mismo, las cuales no cuentan con la respectiva Licencia de Construcción aprobada por alguna de las Curadurías Urbanas de Manizales.

- 2- Según lo reglamentado en el Decreto Nacional 1203 de 2017 , artículos 2 y 4 los que establecen:

(...)”**ARTICULO 2.** Modificar el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector vivienda, Ciudad y Territorio el cual quedara así:

ARTICULO 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones y de urbanización, parcelación loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rural, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. (...)”

ARTICULO 4. Modificar el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector vivienda, Ciudad y Territorio el cual quedara así:

ARTICULO 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

2. **Ampliación.** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas.

Por lo cual; para desarrollar cualquier tipo de intervención constructiva de manera previa al inicio de las labores, se debe tramitar la respectiva licencia urbanística ante los despachos de los curadores urbanos.

Así las cosas; como se puede evidenciar en el **Expediente 571-2015**; las labores de construcción realizadas en el inmueble localizado en la Calle 45 No. 29-24 carecen de la respectiva Licencia Urbanística razón por la cual la Oficina de Control Urbano procedió a realizar las acciones administrativas de su competencia con el fin que las presuntos infractores no sean renuentes y se acojan a la normativa urbanística.

- 3- Ahora bien, en cuanto a la presunta vulneración del derecho fundamental a la igualdad se tiene que el presunto infractor se limitó a afirmar su vulneración como consecuencia de que otros ciudadanos en la ciudad de Manizales también se encuentran incurriendo en la violación a la norma urbanística con la construcción de ampliaciones y remodelaciones sin contar con los respectivos permisos, por lo que no puede pretender se le otorgue "igualdad de trato" frente a la ilegalidad.

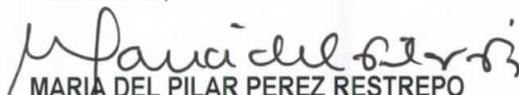
Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T 432 de 1992 dispuso:

"No se puede pretender la igualdad mediante actuaciones ilegales.

La idea del derecho y en últimas de la justicia en función de la paridad o igualdad jurídica, implica la idea de la reciprocidad o contracambio. Esto significa que un sujeto al reclamar legalidad en el obrar de algunos, debe hacerlo sólo sobre la base de que su conducta es legal. En definitiva, el principio jurídico universal reclama que las cosas que se quieren que los hombres hagan por uno, uno deberá hacerlas por ellos." (sft)

De manera que, el hecho de llevar a cabo la construcción de una ampliación en la parte posterior del inmueble sin contar con la respectiva licencia urbanística, resulta ser un acto ilegal. Siendo así que, el proceder del infractor es ilegal en atención a que no sólo irrespeta los derechos ajenos, sino también porque viola la ley positiva que el Estado erigió para reglamentar el ordenamiento territorial. Razón por la cual este despacho NO puede acceder a lo solicitado en lo respectivo a **"(...) No hacer proceder la solicitud de legalización de una loza que se hizo en el patio (...)"**

Atentamente,


MARIA DEL PILAR PEREZ RESTREPO
Secretaría de Despacho
Secretaría de Planeación Municipal


DEYBER TIBERIO VALLEJO GONZALEZ
Profesional Universitario
Secretaría de Planeación Municipal